

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.**  
Emplaza a los **PARIENTES DE LOS MENORES DE EDAD JUAN JOSÉ MESA GONZÁLEZ y VICTORIA MESA GONZÁLEZ** dentro del proceso de SUSPENSIÓN DE PATRIA DE POTESTAD, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en el proceso de instaurado por JUAN FELIPE MESA VILLAREAL en contra de KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO con radicado 05001 31 10 004 2022 00559 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00559 00
<b>PROCESO:</b>	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN FELIPE MESA VILLAREAL
<b>DEMANDADO:</b>	KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO
<b>MENORES DE EDAD:</b>	J.J.M.G. NUIP 1.031.943.159 V.M.G. NUIP 1.031.943.483
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

2

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	13 de octubre de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	14,18,19,20 y 21 de octubre de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	19 de octubre de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ.**

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

3

<b>AUTO:</b>	2232
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 0049100
<b>PROCESO:</b>	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN FELIPE MESA VILLAREAL
<b>DEMANDADO:</b>	KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO
<b>MENORES DE EDAD:</b>	J.J.M.G. NUIP 1.031.943.159 V.M.G. NUIP 1.031.943.483
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

### ASUNTO

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por JUAN FELIPE MESA VILLAREAL en representación de los menores de edad J.J.M.G y V.M.G. en contra de KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO, y una vez subsanada la misma se evidencia que reúne los requisitos de ley, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por JUAN FELIPE MESA VILLAREAL en representación de los menores de edad J.J.M.G y V.M.G. en contra de KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación **podrá** ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**CUARTO:** ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de los menores de edad J.J.M.G y V.M.G. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme a la Ley 2213 de 2013.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND con T.P. N.º 72.178 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

**SEXO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de los menores de edad J.J.M.G y V.M.G., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdg

5